PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia

Sobre los recursos de casación interpuestos por: a) AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., y [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted]; y **b)** Seguro Reservas, S. A., representada por su vicepresidente ejecutivo [redacted]; AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., y [redacted]; quienes tienen como abogados al Lcdo. [redacted].

En estos procesos figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

Ambos contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00197 dictada en fecha 12 de agosto de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dice lo siguiente:

> PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido los recursos de apelación: a) el principal interpuesto por SEGUROS RESERVAS,S. A., mediante los actos números 137/2023, de fecha 4 de marzo de 2023 y 156/2023, de fecha 6 de marzo de 2023; b) recurso de apelación incidental por AP INGENIERÍA BIOMÉDICA, SRL y el señor DOSCAR [redacted], bajo los actos números 164/2023, de fecha 8 de marzo de 2023 y 405/2023, de fecha 21 de marzo del 2023; y c) recurso parcial incidental interpuesto por JOSÉ ELESIDO MEJÍA ABREU Y [redacted], todos en contra de la sentencia civil núm. 0405- 2022-SSEN-00448, de fecha 1 de julio de 2022, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, que interpuso JOSÉ ELESIDO MEJÍA ABREU Y [redacted] en contra de [redacted]. [redacted] Y AP INGENIERÍA BIOMÉDICA SRL., y la entidad SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA los recursos de apelación incidentales y ACOGE los recursos de apelación principales únicamente en lo relativo al interés judicial; en consecuencia, MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia recurrida para que, en lugar de un interés compensatorio del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, se establezca un interés del uno punto catorce por ciento (1.14%) mensual, conforme a los indicadores económicos publicados por el Banco Central de la República Dominicana. TERCERO: CONFIRMA la

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

sentencia recurrida en los demás aspectos. CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento por haber sucumbidos las partes respectivamente en algunos puntos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) En el expediente núm. 0405-2021-ECIV-01206 constan depositados dos recursos de casación.

B) En el ticket núm. 2025-R1031983 constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de septiembre de 2025; los actos de emplazamientos núms. 727/2025, instrumentado el 1 de octubre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de octubre de 2025; y 1739/2025 instrumentado el 1 de octubre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de octubre de 2025; **b) e**l memorial de defensa depositado en fecha 9 de octubre de 2025; y e) el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1726/2025, instrumentado el 14 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de octubre de 2025; y **e)** la instancia de depósito de acuerdo transaccional, desistimiento de acciones y descargo depositada por la parte recurrente en fecha 31 de marzo de 2026.

C) En el ticket núm. 2025-R1048501 constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2194/2025, instrumentado

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

el 3 de octubre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de octubre de 2025; y, **d)** la instancia de depósito de acuerdo transaccional, desistimiento de acciones y descargo depositada por la parte recurrente en fecha 31 de marzo de 2026.

D) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En los presentes recursos de casación figuran: **a)** como recurrentes AP Ingeniería Biomédica, S.R.L. y [redacted], y como partes recurridas [redacted] y [redacted]; y **b)** como recurrentes Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., y como partes recurridas [redacted] y [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** los actuales recurridos incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., sustentada en las lesiones físicas y daños sufridos como consecuencia de un accidente de

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

tránsito ocurrido en fecha 31 de agosto de 2018; **b)** la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde acogió la demanda mediante la sentencia núm. 0405-2022-SSEN-00448, de fecha 1 de julio de 2022, condenando solidariamente a [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L. al pago de RD$1,800,000.00 a favor de [redacted] y la suma de RD$1,500,000.00 en provecho de [redacted] por conceptos de daños y perjuicios, más un 1.5% sobre la suma indemnizatoria, calculados a partir de la demanda, declarando la decisión común y oponible a la entidad Seguros Reservas, S. A.; **c)** la indicada decisión fue apelada de forma principal por Seguro Reservas, S. A., e incidental por los condenados y la alzada dictó la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual rechazó los recursos incidentales, acogió parcialmente el recurso principal únicamente en lo relativo al interés judicial, reduciéndolo de 1.5% a 1.14% mensual, y confirmó la decisión de primer grado en sus demás aspectos.

Sobre la fusión de recursos ordenada de manera oficiosa

3) El fallo impugnado fue objeto de los siguientes recursos de casación: uno, contenido en la solicitud núm.2025-R1031983, en el que figura como parte recurrente AP Ingeniería Biomédica, S.R.L. y [redacted]; y otro, contenido en la solicitud núm. 2025-R1048501, en el que figura como parte recurrente Seguro Reservas, S.A., AP Ingeniería

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

Biomédica, S.R.L. y [redacted]. En ambos recursos figura como parte recurrida [redacted] y [redacted].

4) La fusión de expedientes, como institución procesal, constituye una potestad soberana de esta sede de conformidad con el mandato del artículo 25 de la Ley núm. 2-23, y persigue la salvaguarda de una buena administración de justicia. Esta medida puede ser ordenada de oficio o a petición de parte interesada en aras de rendir una sola decisión que resuelva los expedientes fusionados, con la finalidad de evitar contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal.

5) En este caso, en consonancia con el principio de economía procesal, esta sala considera de lugar ordenar la fusión de los recursos enunciados, por cuanto estos se dirigen contra el mismo fallo. Esto vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

Sobre el acuerdo transaccional depositados mediante los tickets 2026-R0[redacted]-R0391765

6) En el expediente formado con motivo de los dos recursos de casación que nos ocupan constan depositados, por la parte recurrida, [redacted] y [redacted], los documentos recibidos en el Centro de Servicio Presencial de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de marzo de 2026, entre los cuales figuran dos

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

ejemplares de la instancia de depósito de los "Recibos de descargo, finiquito legal y desistimiento", correspondientes a las acciones recursivas interpuestas en fechas 29 de septiembre y 1 de octubre de 2025, así como los acuerdos transaccionales titulados "Recibo de descargo, finiquito legal y desistimiento, otorgados en favor de la sociedad comercial AP Ingeniería Biomédica, [redacted]., y Sr. [redacted] y personas relacionadas o vinculadas", suscritos el 10 de enero y 17 de febrero de 2026, depositados en apoyo de las solicitudes de desistimiento de estas.

7) Además, se encuentran depositados: **a)** los talonarios de recibo de pago números, 802808237 girado a favor de [redacted] por un valor de RD$500,000.00; 80280838 girado en provecho de [redacted] por un valor de RD$500,000.00, emitidos en fecha 17 de febrero de 2026 por cuenta de Seguros Reservas, S. A; **b)** poder de representación y cesión de crédito de fecha 3 de septiembre de 2018, otorgado por [redacted] y [redacted], mediante el cual autorizan, entre otras facultades, al Dr. [redacted] y Asociados, [redacted]., para actuar en su nombre y representación.

8) En el acto de recibo de descargo y finiquito legal de fecha 17 de febrero de 2026, hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

(...) SEGUNDO: Que el vehículo envuelto en el accidente era un JEEP FORD EXPLORER LIMITED 4, año 2016, Chasis [redacted], Ref. 1, asegurado en SEGUROS RESERVAS, según pólizas No. 2-2-[redacted], a nombre de AP INGENIERIA BIOMEDICA, SRL, y conducido por [redacted], RECLAMO número 309778. TERCERO: EL DECLARANTE, DECLARA, ACEPTA Y RECONOCE, que de manera libre y voluntaria ha recibido de SEGUROS RESERVAS, S. A., la suma abajo indicada como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito. El presente reclamo ha sido distribuido de la manera siguiente: Cheque No. 80280837, de fecha veinte (20) de enero del 2026, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$500,000.00), a favor del Sr. [redacted], como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito. Cheque No. 80280838, de fecha veinte (20) de enero del 2026, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$700,000.00) (sic), a favor de Sra. [redacted], como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito. CUARTO: El declarante declara bajo la fe del juramento, que no tienen ninguna reclamación presente o futura por concepto de costas, gastos y honorarios legales, por haber quedado los mismo satisfechos en el pago antes mencionado. QUINTO: Que la presente declaración la hacemos libre y voluntariamente, por haber llegado a un acuerdo con la empresa aseguradora, es decir, SEGUROS RESERVAS, el asegurado AP INGENIERIA BIOMEDICA, SRL y conductor [redacted]; SEXTO: Que, como consecuencia de lo antes indicado, otorgo formal recibo de Descargo y Finiquito Legal a favor de: A) la entidad aseguradora SEGUROS RESERVAS; B) al asegurado AP INGENIERIA BIOMEDICA, SRL, C) al conductor, [redacted], C) a cualquier otra persona civil y penalmente responsable, y de cualquier reclamación presente o futura que tenga como base el referido hecho y por

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

ante cualquier jurisdicción que fuese, especialmente que tenga que ver con los daños ocasionados a los señores [redacted] y [redacted], que tenga su fundamento en el Acta de Tránsito No. Q-22515-18, levantada por la Sección de Denuncia y Querella sobre accidente de Tránsito CAA Santiago; SEPTIMO: Las partes actuantes acuerdan que el presente documento permanecerá bajo la más estricta confidencialidad, comprometiendo su responsabilidad legal por cualquier divulgación intencional o que por descuido, torpeza o inobservancia pueda realizarse sobre el mismo, salvo el caso de solicitud de autoridad competente; OCTAVO: EFECTOS DEL DESCARGO: La suscrita, otorga a la entidad aseguradora, SEGUROS RESERVAS, al asegurado AP INGENIERIA BIOMEDICA, SRL y conductor [redacted]; LA AUTORIDAD DE LA COSA IRREVOCABLEMENTE JUZGADA, prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y muy especialmente admite que se realiza el presente descargo, bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código Civil. En virtud de lo anterior, el suscrito autoriza a los tribunales que han resultado apoderados de la acción en indemnización perseguida por la suscrita, y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, homologar el presente acto de descargo y desistimiento aquí contenidos; así mismo ordena el levantamiento de todas las medidas trabadas, muy especialmente, embargos retentivos, conservatorios u oposición, que hubiesen sido trabadas a requerimiento de los señores [redacted] y [redacted]; NOVENO: En virtud del descargo y desistimiento contenido en este acto, a favor de la entidad aseguradora, SEGUROS RESERVAS, al asegurado AP INGENIERIA BIOMEDICA, SRL y al conductor, [redacted], los suscritos declaran que no tienen ninguna acción, derecho o interés, ni nada que reclamar con relación a la reclamación, demanda y acción en indemnización indicada precedentemente, ni que se relacionen u originen de las mismas, ni con las

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

> sentencias que hubieren sido dictadas por los tribunales apoderados al momento de suscribirse este acto, ni las que pudieren ser evacuadas en el futuro con relación a la supra indicada reclamación, demanda y acción en indemnización. *DECIMO:* Los declarantes declaran bajo la fe del juramento, que no tienen ninguna reclamación presente o futura por concepto de costas, gastos y honorarios legales, por haber quedado los mismo satisfechos en el pago antes mencionado. En tal sentido, los señores [redacted] y [redacted] declaran mantener indemne a SEGUROS RESERVAS, S. A. por cualquier reclamación que se genere con motivo de gastos, costas y honorarios legales por los procesos judiciales y extrajudiciales expresados en el presente acuerdo.

9) En el recibo, finiquito legal y desistimiento de fecha 10 de enero de 2026, (...) se hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

> (...) SEGUNDO: OBJETO DEL PAGO. LOS DEUDORES hacen entrega formal en este ya sea transferencia bancaria o cheque bancario por la suma de DOS MILLONES SETECIENTÓS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,700,000.00) a favor de LOS ACREEDORES beneficiarios de las aludidas sentencias, cuyo valor complementa el pago que deberá efectuar la compañía aseguradora (Seguros Ban Reservas) en el límite de la póliza suscrita por la empresa AP INGENIERÍA BIOMEDICA, SRL. Y Sr. [redacted], los que han sido liberados por efecto del presente pago y acuerdo transaccional. PÁRRAFO: DESCARGO Y FINIQUITO TOTAL. Con la firma del presente documento dan constancia de recepción de la suma indicada, LOS ACREEDORES y sus abogados otorgan el más amplio, definitivo y eficaz recibo de descargo y finiquito legal a favor de AP INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.R.L., Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131305857, con domicilio social en la Carretera Santiago-Jánico,

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

km. 5 1½, Las Charcas, Santiago. Y [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted]. (En lo adelante denominados LOS DEUDORES). TERCERO: NO OPOSICIÓN FRENTE AL SEGURO. LOS ACREEDORES pueden reclamar y cobrar a la entidad SEGUROS RESERVAS, S.A. cualquier valor restante hasta el límite de la póliza contratada, conforme a lo dispuesto en la sentencia de primer grado y ratificado en apelación, con lo que se ha decidido poner fin al litigio judicial en los Términos del Art. 2054 CC. CUARTO: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Los abogados, DR. [redacted] y LIC. [redacted], garantizan que los valores aquí recibidos cubren la totalidad de sus pretensiones, obligaciones legales y profesionales. En consecuencia, se obligan a mantener indemnes a LOS DEUDORES ante cualquier reclamación futura de terceros o colegas relacionada con este proceso, así como de sus respectivos clientes beneficiarios de la sentencia aquí transada. QUINTO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente acuerdo, absteniéndose de divulgar el monto transado a terceros, salvo requerimiento de autoridad competente. SEXTO: DESISTIMIENTO. Como consecuencia del presente pago, las partes desisten de cualquier recurso pendiente, incluyendo el recurso de casación contra la Sentencia Civil No. 1498-2025-SSEN-00197, así como de cualquier medida ejecutoria o embargo iniciado. EI descargo, desistimiento y finiquito otorgado por el presente documento es irrevocable, desde el momento mismo en que se obtenga evidencia por cualquier medio de la transferencia bancaria o materialización válida de pago de los montos indicados, por tanto, autorizan a las jurisdicciones que mantengan cualquier proceso abierto y que guarde un vínculo con la demanda comercial ya menciona a archivar de manera definitiva el expediente, y borrar todo antecedente vinculado a este caso. SEPTIMO: LOS ABOGADOS [redacted] Y Lic. ALEXIS

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

VALVERDE CABRERA, se comprometen a entregar un ejemplar original del contrato poder que le autoriza a cobrar valores por nombre y cuenta de su cliente y a firmar recibo de descargo y finiquito por ello. Autorizando a efectuar un único pago en la cuenta personal del Lic. [redacted] quien asume el compromiso de hacer la distribución según los derechos de cada uno de los beneficiarios finales para lo cual nada tienen que ver los aquí liberados por el pago.

10) Asimismo, en el otro recibo de descargo, finiquito legal y desistimiento de fecha 10 de enero de 2026, se hace constar lo siguiente:

(...) SEGUNDO: OBJETO DEL PAGO. LOS DEUDORES hacen entrega formal vía transferencia bancaria por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,700,000.00) a la cuenta del señor [redacted], Cuenta Banco Popular Cuenta Corriente: 774615769, favor de los beneficiarios de las aludidas sentencias, cuyo valor complementa el pago que deberá efectuar la compañía aseguradora (Seguros Ban Reservas) en el límite de la póliza suscrita por la empresa AP INGENIERÍA BIOMEDICA, SRL. Y Sr. [redacted], los que han sido liberados por efecto del presente pago y acuerdo transaccional. PÁRRAFO: DESCARGO Y FINIQUITO TOTAL. Con la firma del presente documento dan constancia de recepción de la suma indicada, LOS ACREEDORES y sus abogados otorgan el más amplio, definitivo y eficaz recibo de descargo y finiquito legal a favor de AP INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.R.L., Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131305857, [redacted]. Y [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

electoral No. [redacted]. (En lo adelante denominados LOS DEUDORES). TERCERO: NO OPOSICIÓN FRENTE AL SEGURO. LOS ACREEDORES pueden reclamar y cobrar a la entidad SEGUROS RESERVAS, S.A. cualquier valor restante hasta el límite de la póliza contratada, conforme a lo dispuesto en la sentencia de primer grado y ratificado en apelación, con lo que se ha decidido poner fin al litigio judicial en los Términos del Art. 2054 CC. CUARTO: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Los abogados, DR. [redacted] y LIC. [redacted], garantizan que los valores aquí recibidos cubren la totalidad de sus pretensiones, obligaciones legales y profesionales. En consecuencia, se obligan a mantener indemnes a LOS DEUDORES ante cualquier reclamación futura de terceros o colegas relacionada con este proceso así como de sus respectivos clientes beneficiarios de la sentencia aquí transada. QUINTO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente acuerdo, absteniéndose de divulgar el monto transado a terceros, salvo requerimiento de autoridad competente. SEXTO: DESISTIMIENTO. Como consecuencia del presente pago, las partes desisten de cualquier recurso pendiente, incluyendo el recurso de casación contra la Sentencia Civil No. 1498-2025-SSEN-00197, así como de cualquier medida ejecutoria o embargo iniciado. El descargo, desistimiento y finiquito otorgado por el presente documento es irrevocable, desde el momento mismo en que se obtenga evidencia por cualquier medio de la transferencia bancaria o materialización valida de pago de los montos indicados, por tanto, autorizan a las jurisdicciones que mantengan cualquier proceso abierto y que guarde un vínculo con la demanda comercial ya menciona a archivar de manera definitiva el expediente, y borrar todo antecedente vinculado a este caso. SEPTIMO: LOS ABOGADOS [redacted] Y Lic. [redacted], Se comprometen a entregar un ejemplar original del contrato poder que le autoriza a cobrar valores por nombre y cuenta de

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) (2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

> su cliente y a firmar recibo de descargo y finiquito por ello. Autorizando a efectuar un único pago en la cuenta personal del Lic. [redacted] quien asume el compromiso de hacer la distribución según los derechos de cada uno de los beneficiarios finales para lo cual nada tienen que ver los aquí liberados por el pago.

11) Según resulta del mandato del artículo 2044 del Código Civil: "La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

12) El artículo 2052 del Código Civil dispone: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

13) Por igual, el artículo 1134 de dicha normativa dispone: "Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe".

14) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., y la hoy parte recurrida, [redacted] y [redacted], llegaron a un acuerdo

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

transaccional, con relación a la presente litis, y como consecuencia de ello las partes desistieron de sus acciones judiciales, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de los litigantes, procede dar acta del acuerdo suscrito entre las partes, y ordenar el archivo de los expedientes sin necesidad de que esta corte de casación se refiera a los incidentes presentados, ni al fondo del presente recurso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 1134, 2044 y 2052 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL y desistimiento de acciones, suscrito por Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., y [redacted] y [redacted], en ocasión de los recursos de casación interpuestos por: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L.; y b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., ambos contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00197 dictada en

SCJ-PS-26-1498
Exp. núm.: 0405-2021-ECIV-01206 (2025-R1031983) (2026-R0390884) **(**2025-R1048501) (2026-R0391765)
Partes: a) [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted] y, b) Seguro Reservas, S.A., [redacted] y AP Ingeniería Biomédica, S.R.L., vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/ACOGE DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

fecha 12 de agosto de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo de los expedientes.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*